

**RESOLUCIÓN N° 03/2026**

**JUNTA ELECTORAL C.P.P.C.**

**ELECCIONES 2026**

**VISTO:**

Los artículos 31°, 34° y 35° del Reglamento Electoral vigente (Resolución de Junta de Gobierno N° 010/2025 de fecha 28.11.2025).

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que el día 06 de abril de 2026 fueron presentadas tres (3) solicitudes de oficialización de listas: Lista “Construir Psi” N° 33, Color Celeste y Azul, Lista “Kayros” N° 5, Color Naranja y Lista “Ágora - Entre Colegas Psi” N° 22, Color Azul Eléctrico, Magenta, Amarillo Violeta y Verde.

II) Que el día 09 de abril de 2026 la Junta Electoral dictó la Resolución N° 02/2026, mediante la cual se resolvieron las impugnaciones realizadas por cada lista y se rechazaron y aceptaron las candidaturas de las listas “Construir Psi” N° 33, Color Celeste y Azul, “Kayros” N° 5, Color Naranja y “Ágora - Entre Colegas Psi” N° 22, Color Azul Eléctrico, Magenta, Amarillo, Violeta y Verde, respectivamente.

Asimismo, se emplazó a las listas “Construir Psi” y “Ágora - Entre Colegas Psi” para que sustituyan les candidates rechazades, de conformidad a lo establecido por el artículo 35° del Reglamento Electoral vigente, bajo apercibimiento de tener por no presentada la lista.

III) Que el día 10 de abril de 2026, la lista “Ágora - Entre Colegas Psi” realizó una presentación mediante la cual sustituyó a la candidata rechazada Barrionuevo María Florencia MP 13054 a 2° Suplente Comisión Revisora de Cuentas, por Gauna María Belén

MP 9763. Que efectuado el control de oficio por parte de la Junta Electoral, la candidata reemplazante cumple con los requisitos necesarios, por lo que corresponde aceptar la candidatura propuesta.

Que habiendo cumplimentado con el resto de los requisitos legalmente establecidos, tanto en relación con los candidatos como los avales, corresponde oficializar la Lista “Ágora - Entre Colegas Psi” N° 22, Color Azul Eléctrico, Magenta, Amarillo, Violeta y Verde.

IV) Que el día 10 de abril, la lista “Construir Psi” presentó un escrito intitulado “*EVACÚA IMPUGNACIÓN*”, mediante la cual viene a “*evacuar la impugnación formulada en fecha 09/04/26*”, respecto de su lista electoral, “*solicitando su íntegro rechazo por manifiesta improcedencia, y que a su vez, se tenga por cumplimentado en legal forma lo requerido, procediéndose en consecuencia a la oficialización de la lista N° 33 “Construir PSI”*”.

En ella la lista plantea cuestionamientos al rechazo de la candidatura de Perez Mario Jose como presidente, porque - a su entender - la sanción ética carecería de firmeza en base a distintas consideraciones como la “judicialización de la sanción”, información institucional incompleta porque los registros no consignan dicha situación, cuestionamientos al Reglamento Electoral, pago de multa bajo disconformidad, incorrecta aplicación de normativa electoral, desproporcionalidad entre una “sanción leve (multa)” con la exclusión de participación electoral. Realiza también menciones generales sobre la necesaria imparcialidad del proceso electoral. También critica los plazos electorales y la modalidad de respuesta y realiza una queja sobre las impugnaciones de candidatos del interior que -según el impugnante- carecen de fundamentación normativa.

Seguidamente, plantea en forma subsidiaria subsanación, por lo que acompaña formularios de reemplazo de los cargos de Delegado Suplente N° 8, Tribunal de Ética Suplente N° 1 y Candidato a Presidente.

a.- Preliminarmente, cabe aclarar que , si bien la presentación referida no consigna de manera directa cual es el acto atacado, en virtud del principio de informalidad que rige el proceso electoral, se entiende que es una impugnación referida a la Resolución N° 02/2026 de esta Junta Electoral.

Dicho esto corresponde adelantar que las impugnaciones realizadas por el apoderado de la lista no pueden prosperar.

En efecto, en primer lugar, es importante remarcar que la Junta Electoral es el órgano encargado de llevar adelante el proceso de elecciones y garantizar la participación, en el marco de las atribuciones y deberes que establece el Reglamento Electoral vigente, que también delimita las facultades, obligaciones y condiciones que deben cumplir quienes intervengan a la contienda electoral.

En ese sentido, el Reglamento Electoral vigente fue sancionado y publicado por la Junta de Gobierno del CPPC en fecha 28/11/2025, además de difundirlo en la página web oficial del Colegio de Psicólogos de Córdoba, (ver: <https://cppc.org.ar/resoluciones-antiores-de-junta-ejecutiva-y-junta-de-gobierno/>) y también fue difundido junto a la convocatoria a elecciones el 22/12/2025 (ver: <https://cppc.org.ar/convocatroia-a-elecciones-2026/>).

En virtud de ello, a estas alturas del proceso electoral, los planteos esgrimidos en torno a la no aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 31° última parte (inexistencia de sanciones para ser candidato) del Reglamento Electoral para el caso concreto del candidato Perez lucen manifiestamente extemporáneos, en tanto pretenden controvertir reglas del proceso ya consolidadas.

En segundo lugar, tampoco resulta atendible el cuestionamiento referido a la interpretación del requisito de “firmeza” de la sanción, con fundamento en la existencia de un proceso judicial en trámite promovido por el candidato. En efecto, la sanción de multa fue impuesta con fecha 29/04/2025, luego de que el Tribunal de Apelaciones confirmara, el día 25/04/2025, la resolución dictada por el Tribunal de Ética. De este modo, el candidato agotó las instancias recursivas previstas en sede administrativa, quedando firme la resolución sancionatoria en los términos a los que refiere el Reglamento Electoral. Cabe señalar que el acto administrativo sancionatorio goza de presunción de legitimidad, validez y ejecutoriedad, manteniendo plena eficacia jurídica con independencia de la eventual revisión judicial que pudiera promoverse en su contra, la cual no suspende sus efectos salvo decisión expresa en tal sentido, lo que no ha sido argumentado por el impugnante. De ahí que el pago de la multa referida, a contrario de lo sostenido por el apoderado, coadyuve al rechazo de su argumento. Además, no se puede dejar de advertir el uso de citas del reglamento electoral que no corresponden al texto legal.

Tampoco resulta atendible el argumento relativo a la supuesta desproporción entre lo que el apoderado califica como una “sanción leve (multa)” y la consecuencia institucional de exclusión de la participación electoral. Ello así, por cuanto el artículo 31° del Reglamento Electoral contempla expresamente este tipo de sanción -que, por cierto, no constituye la de menor entidad dentro del régimen disciplinario- como un impedimento para la candidatura. En efecto, la finalidad de la norma no radica en establecer una equivalencia punitiva entre la gravedad de la sanción y la consecuencia electoral, sino en resguardar la idoneidad y entereza ética de quienes aspiran a representar a les colegiades como criterio general.

Por último, no cabe hacer lugar a las manifestaciones respecto de la necesaria imparcialidad del proceso electoral ni del rechazo de las impugnaciones a candidatos del interior -que, cabe

recordar, fueron sustituidos por la lista al momento de formular su descargo-, puesto que son realizadas de manera genérica e infundada. Tampoco los cuestionamientos no refieren afectación de derecho alguno, sino sólo quejas respecto de los plazos y modalidad de respuesta, puesto que evidencian una contradicción de la naturaleza expedita y la necesidad de celeridad de los plazos propios de los procesos electorales.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación impetrada por la lista “Construir Psi”.

b.- De otro costado, como se adelantó, la lista “Construir Psi” efectúa, en subsidio, la sustitución de los candidatos ante el supuesto de rechazo. En relación a ello, se señala que se postula a Araneda Paz Pilar del Carmen MP 5497, como candidata a Presidenta; Abregú Chesta Walter Arnaldo MP 4208 como candidata a Delegada Suplente N° 8 y Sontag Natalia Gisela MP 5833 como 1° Suplente de Tribunal Ética. Realizado el control de oficio por parte de la Junta Electoral, surge de los registros que cumplen con los requisitos para ser candidatos, por lo cual corresponde aceptar las candidaturas.

c.- Que habiendo cumplimentado con el resto de los requisitos legalmente establecidos, tanto en relación con los candidatos como los avales, corresponde oficializar la Lista “Construir Psi” N° 33, Color Celeste y Azul.

V) Que habiendo cumplimentado con los requisitos legalmente establecidos, tanto en relación con los candidatos como los avales, conforme la Resolución 02/2026, corresponde oficializar la Lista “Kayros” N° 5, Color Naranja.

VI) Que la Junta Electoral de la Delegación Villa María informó que la Lista N° 20 “Somos PerteneSer” ha solicitado su oficialización, indicando asimismo que la nómina y avales presentados se encuentran en condiciones de ser aprobados.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, tanto respecto de los candidatos como de los avales acompañados, corresponde proceder a la oficialización de la Lista N° 20 “Somos PerteneSer”.

VII) Que la Junta Electoral de la Delegación Río Cuarto informó que Lista N° 1 “Fuerza Psi” ha solicitado su oficialización, indicando asimismo que la nómina y avales presentados se encuentran en condiciones de ser aprobados.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, tanto respecto de los candidatos como de los avales acompañados, corresponde proceder a la oficialización de la Lista N° 1 “Fuerza Psi”.

VIII) Que la Junta Electoral de la Delegación San Francisco informó que Lista N° 94 “Trama Psi 94” ha solicitado su oficialización, indicando asimismo que la nómina y avales presentados se encuentran en condiciones de ser aprobados.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, tanto respecto de los candidatos como de los avales acompañados, corresponde proceder a la oficialización de la Lista N° 94 “Trama Psi 94”.

IX) Que la Asesoría Letrada de la Junta Electoral ha tomado la intervención que es de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que tiene legalmente conferidas,

**LA JUNTA ELECTORAL DEL C.P.P.C.**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ACEPTAR como candidata reemplazante a Gauna María Belén como 2º Suplente Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a la lista “Ágora - Entre Colegas Psi” N° 22.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR la impugnación formulada por la Lista “Construir Psi” N° 33 en fecha 10/04/2026 contra la Resolución N° 02/2026 de la Junta Electoral, por las razones expresadas en el considerando IV.

ARTÍCULO 3º: ACEPTAR como candidates reemplazantes a Araneda Paz Pilar del Carmen MP 5497, como candidata a Presidenta; Abregú Chesta Walter Arnaldo MP 4208 como candidato a Delegado Suplente N° 8 y Sontag Natalia Gisela MP 5833 como 1º Supente de Tribunal Ética, correspondientes a la lista “Construir Psi” N° 33.

ARTÍCULO 4º: OFICIALIZAR la Lista “Ágora - Entre Colegas Psi” N° 22, Color Azul Eléctrico, Magenta, Amarillo Violeta y Verde.

ARTÍCULO 5º: OFICIALIZAR la Lista “Construir Psi” N° 33, Color Celeste y Azul.

ARTÍCULO 6º: OFICIALIZAR la Lista “Kayros” N° 5, Color Naranja.

ARTÍCULO 7º: OFICIALIZAR la Lista N° 20 “Somos PerteneSer” para la Delegación Villa María.

ARTÍCULO 8º: OFICIALIZAR la Lista N° 1 “Fuerza Psi” para la Delegación Río Cuarto

ARTÍCULO 9º: OFICIALIZAR la Lista N° 94 “Trama Psi 94” para la Delegación San Francisco.

ARTÍCULO 10º: De forma. Notifíquese.

Córdoba, 10 de abril de 2026.